



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO No. 110014003066-2022-00424-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 12 FEB 2024

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto del 08 de marzo de 2023 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, por medio del cual se indicó que la prueba que allegó (expediente) es extemporánea y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

La parte demandada en escrito que allegó el 13 de marzo de 2023 interpuso recurso de reposición contra el auto del 08 de marzo de 2023 fijado en estado del 09 del mismos mes y año, argumentando que se notificó de la demanda el 08 de agosto de 2022 por lo que el término para contestar o excepcionar vencía el 24 de agosto de 2022 y ella allegó la contestación de demanda y medio exceptivo el 22 de agosto de 2022 conforme con la captura de pantalla que anexó.

Que el correo al cual envió al Juzgado en donde consta la contestación de demanda fue cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el cual le enviaron la constancia de acuso de recibo por parte de este juzgado, al parecer fue ignorado por el despacho. Aclara que, el memorial a que hace referencia el despacho en la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022 no fue enviado por ella y no corresponde a la contestación de la demanda que ella realizó.

Solicita se revoque el auto del 08 de marzo de 2023 y en su lugar se dé el trámite a la contestación de la demanda y medio exceptivo que presentó, con el fin de que no violen sus derechos al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la justicia, entre otros.

-El demandante recorrió el traslado del recurso en el que solicitó que se resuelva de manera negativa el recurso de reposición porque carece de fundamentos.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el argumento esbozado por la demanda Abigail Rincón Vega, el despacho lo considera viable, toda vez que en efecto la notificación de la demandada y de la orden de pago se surtió de manera personal el 08 de agosto de 2022 conforme al acta vista en el ítem 12 del expediente digital, por tanto, el término para contestar la demanda venció el 24 de agosto de 2022, habiendo allegado la demandada, la contestación y el medio exceptivo el 22 de los mismos mes y año como consta en los ítems 18 y 19 del expediente digital, es decir, en término, incluso, la demandada adjunta el comprobante de acuso de recibo de dicho escrito por parte de este juzgado.

Conforme con lo anterior, se revocará en su totalidad el auto del 08 de marzo de 2023 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año.

Cabe señalar que el expediente digital que obra en carpeta en este expediente lo allegó el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, se tiene por notificada del mandamiento de pago del 13 de junio de 2022 fijado en estado del 14 de los mismos mes y año, a la demandada ABIGAIL RINCÓN VEGA, quien, dentro del término legal contestó la demanda y propuso algunas excepciones de mérito, por ende, se correrá traslado de la contestación de la demanda y del medio exceptivo que consta en el ítem 18 del expediente digital, al demandante conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

Frente a la solicitud de la cesión de derechos litigiosos que presentó el demandante el 09 de noviembre de 2023 como consta en el ítem 29 y que reiteró por medio de derecho de petición conforme obra en el ítem 31 del expediente digital, una vez quede en firme esta decisión, regresará el expediente al despacho para resolver tal solicitud.

Por expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto del 08 de marzo de 2023 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, como se analizó en la parte motiva de esta decisión.
2. TENER por notificada del mandamiento de pago a la demandada ABIGAIL RINCÓN VEGA de manera personal, quien, dentro del término legal contestó la demanda y propuso algunas excepciones de mérito, como se indicó en los considerandos.
3. CÓRRASE traslado al demandante, de la contestación de la demanda y el medio exceptivo propuestos por la demandada por diez (10) días, como lo consagra el artículo 443 del C.G.P.
4. INGRESARÁ el expediente al despacho, una vez quede en firme esta providencia con el fin de resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos que allegó la parte demandante que consta en el ítem 29 del expediente digital y que reiteró mediante derecho de petición visto en el ítem 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	13 FEB 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	